Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

MUNICIPAL DE FONSECA

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso verbal sumario instaurado por JAN NELLYS MARTINEZ, contra DIEGO BARRERA SALAS, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00359 00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de 3 días que dispone el artículo 391 del CGP, fíjese fecha para audiencia inicial el 9 de Abril de 2024 a las 10:30 para la realización de audiencia inicial de que trata el artículo 392 y 372 del CGP

Dándole cumplimiento al artículo 392 del CGP, se decreta las siguientes pruebas:

De la parte demandante:

Documentales:

- Registro civil de nacimiento de la menor ALI STELLA BARRERA MARTINEZ.
- Copia de la cedula de ciudadanía de JAN NELLYS MARTINEZ de la hoz.
- Acta de no conciliación del ICBF.
- Audios de conversación entre demandante y demandado.
- Pantallazo de conversación por WhatsApp entre las partes.
- Poder para actuar al doctor CARLOS BLANCHAR PEREZ.
- Copia simple del contrato de arrendamiento 2023 – 2024
- Copia de los servicios públicos de energía, gas, internet y tv cable.
- Copia simple de certificado expedido por el centro educativo MUNDO MAGICO.
- Copia simple expedido por NELLIS ANDREA RUA SOLANO, licenciada en educación infantil.
- Copia simple de la academia musical y pedagógica CARLOS SALDAÑA.
- Copia simple de la escuela de natación MAKENZIE.

De la parte demanda:

Documentales:

- Registro civil de nacimiento de la menor SAMANTHA LUCIA BARRERA DIAZ
- Copia del auto que admite la impugnación de la paternidad.
- Copia del auto que fija cuota de alimentaria provisional.
- Pantallazo, de evidencia que asistió a las citaciones programadas por el ICBF.

Interrogatorio De Partes:

Citar a la señora JAN NELLYS MARTINEZ, para interrogatorio relativo a los hechos de la demanda.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, cuyo link se remitirá a los correos electrónicos de los intervinientes el día anterior a la realización de la diligencia.

Se les advierte que la inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

De otro lado se da a conocer a las partes y sus apoderados, el contenido del numeral 11 del Art. 78 del Código General del Proceso, que hace referencia a los deberes de las partes y sus apoderados: *"11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder. Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación".*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez